

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ALEJO MONTEALEGRE
DEMANDADOS: CAPRECOM LIQUIDADO
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2014-00365-00

Visto el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en la continuación de la audiencia de pruebas de fecha 24 de enero de 2018, se advierte que se encuentra pendiente de resolver la tasación de los honorarios del perito CAMILO TORRES DONCEL, de lo cual se ocupa el Despacho, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 221 del C.P.A.C.A. que:

"En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando éstas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez sólo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago

de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción.

(...)

Además de la norma transcrita, es del caso aplicar lo dispuesto en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 (modificado por el Acuerdo 1852 del 4 de Junio de 2003) del Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia".

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor

Y congruente con esta norma

Numeral 6.1.6. del artículo 37. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo

De conformidad con el anterior marco normativo se observa que en este caso por orden del Despacho se practicó un dictamen pericial por el señor CAMILO TORRES DONCEL, quien es ingeniero civil, inscrito en el registro de auxiliares de la justicia.

El perito realizó desplazamientos fuera de la sede del Juzgado a un área denominada a fin de cumplir la tarea ordenada. El dictamen rendido por el experto mencionado contiene un informe detallado sobre el tema objeto del peritaje y la adición solicitada por el Despacho en audiencia del 21 de noviembre de 2017 (folios 291 a 299 y 320al 321).

Así las cosas, conforme lo señalado, teniendo en cuenta la calidad del experticio, la forma en que absolvió las dudas de las partes y estuvo atento a realizar la adición pedida por el Despacho, la oportunidad con la que acudió a los diferentes requerimientos realizados para la controversia del dictamen, el Despacho fijará como honorarios del señor CAMILO TORRES DONCEL la suma de 90 salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir la suma de \$2.343.726 pesos, los cuales deberán ser pagados por la parte demandada, por ser quien solicitó la prueba pericial.

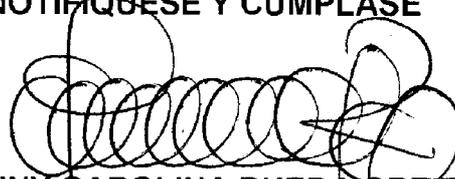
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: Fijar como honorarios por el dictamen rendido por el señor CAMILO TORRES DONCEL, a cargo de la parte demandada, la suma de \$2.343.726 pesos.

Segundo: Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

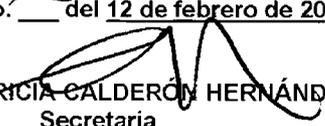


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 9 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. del 12 de febrero de 2018.



LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria